



0000003

NUMERO: ( 661 )

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
ECUATORIANOS COMPANIA LIMITADA «PRODALEC CIA. LTDA.»:  
OTORGAN LOS SEÑORES ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO CEDEÑO,  
ROBERTO CARLOS Y ROBERTO JAVIER MONCAYO REYNA.-

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de mayo del año dos mil dos, ante mí, ABOGADA MONICA GARCIA DE GUERRA, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO CEDEÑO, de estado civil casado; ROBERTO CARLOS MONCAYO REYNA, de estado civil soltero; y, ROBERTO JAVIER MONCAYO REYNA, de estado civil soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS COMPANIA LIMITADA «PRODALEC CIA. LTDA.», a quienes les conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue:  
SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de una compañía Comercio, al tenor de las

*Mónica García de Guerra*  
Ab. Mónica García de Guerra  
NOTARIA

siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la constitución de la compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Ingeniero Comercial ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO CEDERO, de estado civil casado; el señor ROBERTO CARLOS MONCAYO REYNA, de estado civil soltero; y, ROBERTO JAVIER MONCAYO REYNA, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y por sus propios derechos. SEGUNDA.- El estatuto que regirá la vida jurídica de la compañía será al tenor siguiente: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: Se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará «PRODALEC CIA. LTDA.» PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de productos alimenticios. Se dedicará al procesamiento, elaboración, comercialización y distribución de productos alimenticios, como toda especie de chifles de plátano, yuca, camote, y derivados del banano como harina, para el mercado interno y externo. Se dedicará a la comercialización, industrialización, importación y exportación ganadera y agrícola en general en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, como cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. A la importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas. Al procesamiento y comercialización de los derivados del ganado, como leche, yogur, quesos, mantequilla y carnes faenadas. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, bienes inmuebles, instalar su planta industrial para la producción, elaboración, empaque, embasamiento y procesamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos a los que se dedicará la compañía en los mercados internos y externos. La compañía también tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios elaborados, semielaborados,



conservas. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, financieros, industrial, de investigación de mercado, y comercialización interno y externa. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas, de participaciones de compañías limitadas. También podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre de mercadería en general y carga. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta correntista mercantil que tengan relación con su objeto social. Para cumplir su finalidad social, podrá importar y/o exportar, mediante compraventa, permuta, y/o consignación con las debidas autorizaciones todo tipo de productos elaborados, alimenticios para uso humano y animal, productos químicos de limpieza, equipos, máquinas de cualquier naturaleza, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, materias primas, especias vegetales o animales, equipos de seguridad y protección industriales. La compañía podrá celebrar alianzas estratégicas, convenios, acuerdos puntuales a corto y largo plazo con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; realizar inversiones, o formar parte con otras compañías nacionales o internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas; y, en general obtener todo genero de operaciones crediticias en las instituciones financieras del país. Para este efecto, y en cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

**Artículo tercero. DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la junta General de Socios, agencias o sucursales dentro o fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.

**Artículo cuarto. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha en que la escritura pública de constitución se inscriba en el

44 de 50  
Ab. Mónica García de Guerra  
NOTARIA PUBLICA TERCERA

conservas. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, financieros, industrial, de investigación de mercado, y comercialización interno y externa. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas, de participaciones de compañías limitadas. También podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre de mercadería en general y carga. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta correntista mercantil que tengan relación con su objeto social. Para cumplir su finalidad social, podrá importar y/o exportar, mediante compraventa, permuta, y/o consignación con las debidas autorizaciones todo tipo de productos elaborados, alimenticios para uso humano y animal, productos químicos de limpieza, equipos, máquinas de cualquier naturaleza, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, materias primas, especias vegetales o animales, equipos de seguridad y protección industriales. La compañía podrá celebrar alianzas estratégicas, convenios, acuerdos puntuales a corto y largo plazo con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; realizar inversiones, o formar parte con otras compañías nacionales o internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas; y, en general obtener todo genero de operaciones crediticias en las instituciones financieras del país. Para este efecto, y en cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

**Artículo tercero. DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la junta General de Socios, agencias o sucursales dentro o fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.

**Artículo cuarto. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha en que la escritura pública de constitución se inscriba en el

0000004



especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general. **Artículo décimo primero. Venta o cesión de participaciones:** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo lo que determina la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. De la administración y representación legal. TITULO PRIMERO. De la organización en general. Artículo décimo segundo. Organismo y funcionarios:** La administración de la compañía corresponde: a) A la Junta General; b) Al Presidente; c) Al General; y d) Subgerente. **Artículo décimo tercero. Integración de la Junta General:** La Junta General de socios está integrada por los socios de la compañía; es la suprema autoridad y en consecuencia de las decisiones que ella tome de conformidad con este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta. **Artículo décimo cuarto. De las Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por simple carta. Además, es aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo décimo quinto. Quórum:** Se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **Artículo décimo sexto. Dignatarios de las Juntas:** Las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cualquiera que sea su naturaleza serán presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma. En su falta se nombrará un presidente y un secretario Ad-hoc. **Artículo décimo séptimo. Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios. a) Designar por elección al Presidente, al Gerente y al Subgerente; b) Elegir un fiscalizador; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones

*[Handwritten signature]*

sociales, previa lectura del informe del Gerente; d) Conocer los informes que se presenten; e) Disponer el reparto de utilidades; Determinar las cuentas que deben deducirse de estos por amortización de máquinas, muebles, etc.; Y separar lo que corresponde para la formación del fondo de reserva anual y después fijar los dividendos de las aportaciones; f) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando lo crea conveniente a la marcha de la compañía; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y el establecimiento de agencias o sucursales; h) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir la existencia de la misma; i) Elegir al liquidador o liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces.

**TITULO TERCERO. Del presidente. Artículo Decimoctavo. Condición y Reemplazo:** El presidente debe tener la calidad de socio de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente o Subgerente, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta. Si la falta es definitiva los funcionarios antes expresados reemplazarán al Presidente hasta que la Junta General de Socios elija al titular.

**Artículo Decimonoveno. Atribuciones y Reemplazo:** Corresponde al Presidente, presidir las Juntas de Socios, Ordinarias o Extraordinarias; Suscribir los certificados de aportación de la Compañía; Suscribir por sí solo contratos que representen obligaciones de cualquier índole, girar, aceptar o endosar Letras de Cambio, Pagares y demás documentos de crédito; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía; Firmar cheques sobre la misma; Endosar, depositar o cobrar cheques, libranzas o títulos de cualquier naturaleza; representar judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía.

**TITULO CUARTO. Del gerente y subgerente. Artículo vigésimo. Condición; y Reemplazo del Gerente:** El Gerente puede tener o no la calidad de socio de la Compañía y en su falta o ausencia será reemplazado por el Subgerente.

**Artículo vigésimo primero. Atribuciones y Deberes del Gerente:** Corresponde al gerente, actuando conjuntamente con el Subgerente,



reemplazar al Presidente de la Compañía, ejercitando todas las atribuciones establecidas en el artículo decimonoveno. Además, podrá, con autorización del presidente, firmar contratos, facturas, hacer gestiones relacionadas con la importación de las Aduanas de la República o en cualquier otro organismo público; Adquirir materiales, bienes, muebles, implementos y más útiles necesarios a la compañía; nombrar al personal de empleados y trabajadores fijándoles los sueldos que consten en el presupuesto general que deberá ser elaborado anualmente de mutuo acuerdo con el presidente de la Compañía; Actuar como secretario en las Juntas Generales. Artículo vigésimo segundo. Del Subgerente: El subgerente podrá tener o no la calidad de socio de la compañía. Le corresponde reemplazar al gerente en caso de ausencia o falta y actuando conjuntamente con el mismo, reemplazar al Presidente. El Presidente fijará las otras labores específicas que deben desempeñar por sí solo el Subgerente. CAPITULO CUARTO. De los Fiscalizadores. Título único. Artículo vigésimo tercero. Condiciones: La Junta General de Socios nombrará un fiscalizador principal y otro suplente, para que ejerzan las funciones que las leyes les señalan en relación como la contabilidad de la compañía; durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo vigésimo cuarto. Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: revisar los libros de contabilidad de la compañía, el inventario y los balances anuales y presentar a la Junta General de Socios, si así lo desean, un informe detallado sobre dichos exámenes. Capítulo quinto. Disposiciones Generales. Título único. Artículo vigésimo quinto. Legitimación de personería. Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen copias de sus nombramientos suscritos por la persona o personas a quienes correspondan con los requisitos determinados en la Ley. Artículo vigésimo sexto. Liquidadores: Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la misma, esta correrá a cargo del Presidente en ejercicio hasta el momento en que se

*Mónica García de Guerra*  
 Mónica García de Guerra

produjera la situación de liquidar. **Artículo vigésimo séptimo. Prorrogaación de funciones:** Mientras la Junta General de Socios no designe el funcionario que deba reemplazar a los que cesen por haber vencido su período salvo el caso de destitución, ningún funcionario o empleado de la compañía podrá separarse de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo octavo. Períodos Completos:** Todo funcionario o empleado que hubiere sido designado cuando el período de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dichas funciones únicamente hasta la terminación normal del período o del reemplazo legal de modo que los nombramientos se verifiquen en la época en que corresponda hacerlo de conformidad con el Estatuto. **Artículo vigésimo noveno. Caso de Empate:** Si en las Juntas Generales de Socios se produjera empate en cualquier votación, el asunto quedará diferido para la reunión siguiente y si volviere a empatarse en la próxima se considerará negada la moción. Sin embargo cuando el empate se produjera en la elección de cualquiera de los dignatarios no habrá que esperar hasta una próxima Junta, sino que en la misma se resolverá la elección por suerte. **Artículo trigésimo. Período de duración de los funcionarios:** Todos los funcionarios de que trata este Estatuto durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, salvo que la Junta General de Socios resolviere, al designarlos, limitar o restringir este período, para cuyo caso deberá reformarse el Estatuto de la Compañía excepto en el caso de los fiscalizadores que durarán en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Artículo trigésimo primero. Mayoría para resoluciones:** Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos. **TERCERA.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, los mismos que han sido suscritos y pagados de la siguiente forma: El Señor Ingeniero Roberto Moncayo Cedeño, ha suscrito DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, habiendo pagado la mitad de las mismas; esto es, cien dólares americanos; el señor Roberto Carlos Moncayo Reyna, ha suscrito CIEN participaciones, de un



0000006

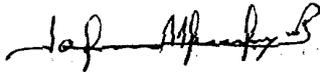
... pagar cada una, habiendo pagado la mitad de las mismas, esto es, cincuenta dólares americanos; y, el señor Roberto Moncayo Reyna, ha suscrito CIEN participaciones, de un dólar cada una, habiendo pagado la mitad, esto es, cincuenta dólares americanos. El aporte de efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del Pichincha según comprobante o certificado de depósito número cero cinco cinco dos tres cero / cero uno dos, de fecha seis de mayo del dos mil dos, de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura. El saldo no pagado de la suscripción de los socios será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Quedan autorizados indistintamente cualquiera de los socios y la Abogada Janeth Mejía de Intriago, para realizar las diligencias que sean necesarios ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes, a fin de obtener el perfeccionamiento legal del presente acto societario y para convocar a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.-  
(Firmado) Abogada JANETH MEJIA DE INTRIAGO. Matrícula Trescientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con su documento habilitante queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO yo, la Notaria, examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE,-

ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO CEDEÑO  
C.C. No. 130110949-0

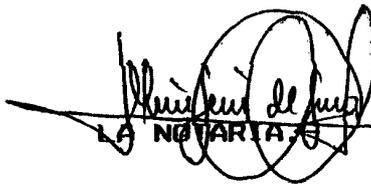
Ab. Mónica García de Guerra



**ROBERTO CARLOS MONCAYO REYNA**  
C.C. No. 130985818-9



**ROBERTO JAVIER MONCAYO REYNA**  
C.C. No. 130985817-1



LA NOTARIA

**PASA A LA ULTIMA PAGINA**



0000007



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

PORTOVIEJO, 6 DE MAYO del 2002

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante el comprobante No. 055230/012, el (la) Sr. PRODALEC CIA. LTDA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS. consignó en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS DOLARES (\$ .200,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de PRODALEC CIA. LTDA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>SR. ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO CEDEÑO</u>	<u>\$ . 100,00</u>
<u>SR. ROBERTO CARLOS MONCAYO REYNA</u>	<u>50,00</u>
<u>SR. ROBERTO JAVIER MONCAYO REYNA</u>	<u>50,00</u>
_____	<u>XXXXXXXXXXXX</u>
_____	_____
_____	_____

BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
AGENCIA PORTOVIEJO  
*[Signature]*  
Ana Granda  
JEFE DE NEGOCIOS

Atentamente, TOTAL \$ . 200,00

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

CC-300-A

*[Signature]*  
Ab. Mónica García de Guerra  
NOTARIA PUBLICA TERCERA  
MANABI





000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314222  
CASADO MERCY DOLORES REYNA  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
EUFENIO MONCAYO  
HILDA CEDENO  
PORTOVIEJO  
28/02/2013

28/02/2001



01

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130110949-0  
MONCAYO CEDENO ROBERTO SEBASTIAN  
15 JULIO 1954  
MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO  
002-2 0123 0128  
MANABI/ SUCRE  
SANIA DE CARABEZ 1954  
Firma del Cedulaado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000



0073-020  
MANABI  
MONCAYO CEDENO ROBERTO SEBASTIAN  
MANABI PORTOVIEJO  
12 DE MARZO

Firma del Jefe de la Junta

*al cuto*  
Ab. Mónica García de Guerra  
ABOGADA PUBLICA TERCERA

ESTAS... FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI

*M. Monica Garcia de Guerra 10*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 130985818-9

MONCAYO REYNA ROBERTO CARLOS

14 FEBRERO 1.981

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

REG. CIVIL 03 377 00638

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 81

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V333312222

SOLTERO ESTUDIANTE

ROBERTO SEBASTIAN MONCAYO C

MERCY DOLORES REYNA DAVILA

PORTOVIEJO 27/09/99

27/09/2011

-99

Ab. Mónica  
NOTARIA  
Porto



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

TEE

0073-040

130985818-9

MONCAYO REYNA ROBERTO CABLOS

MANABI PORTOVIEJO

12 DE MARZO

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA EN NUMERO DE SIETE FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y  
CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS  
Y REVERSOS, LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI  
CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU ORTGOGAMIENTO. LA NOTARIA.-

*[Signature]*  
Ab. Mónica García de Guerra  
NOTARIA PUBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - MANABI



0000009

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 02.P.DIC 00171, DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE F. INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOS, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODALEC CIA. LTDA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS, DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODALEC CIA. LTDA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 6 DE JUNIO DEL 2002.- LA NOTARIA.-

*[Handwritten Signature]*  
 Ab. Mónica García de Guerra  
 NOTARIA PUBLICA TERCERA  
 PORTOVIEJO - MANABI



**CERTIFICO:**

QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 02.P.DIC.00171, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA PRODALEC CIA. LTDA., PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECUATORIANOS, BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 20.-

PORTOVIEJO, 13 DE JUNIO DEL 2002  
 LA REGISTRADORA,

*[Handwritten Signature]*  
 Ab. Carmen Estrella Mejía  
 Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

